

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 5949, DE 2009,
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO
ACADÉMICO

SANTIAGO, 002196 . 24.04.19.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N°149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Resolución N°05949 de 03 de agosto de 2009, el Acuerdo del Consejo Académico N°13 adoptado en su sesión tercera sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2019 y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Santiago de Chile debe cumplir con procesos de acreditación definidos en el contexto de la ley de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior N° 20.129, y que consideran estándares de calidad institucionales.

2. Que, para la Universidad de Santiago de Chile el aseguramiento de la calidad constituye un compromiso permanente.

3. Que, se deben establecer criterios que garanticen lo señalado en el artículo N° 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación del Desempeño Académico, en cuanto a asegurar la promoción y desarrollo de las y los académicos de la Universidad de Santiago de Chile contribuyendo de forma permanente a elevar los niveles de calidad y productividad.

4. Que, los criterios y estándares de calidad dependen de las definiciones emanadas de las instituciones que determina la Ley N° 20129 de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, para su implementación.

5. Que, la Universidad de Santiago de Chile considera necesario aplicar procesos de evaluación y calificación del desempeño, para medir la calidad y productividad de sus académicos/as.

6. Que, para dicho efecto, se requiere contar con un instrumento que asegure la objetividad e imparcialidad y establezca un procedimiento de carácter general, que se realice en forma regular, y respete los principios contenidos en el Reglamento de Carrera Académica establecido mediante Decreto Universitario N° 26, de 1986.

7. Que, asimismo, es necesario que el mencionado instrumento oriente la preparación de los Manuales de Evaluación y Calificación del Desempeño Académico, que deben aplicarse en todas las unidades académicas.

8. Que, es necesario adoptar criterios comunes mínimos en las diferentes Facultades, Departamentos, Escuelas, Programas, Institutos y Centros, para medir, valorizar y evaluar las actividades del quehacer académico, en cada una de sus jerarquías.

9. Que, se deben establecer para el propósito de la Evaluación y Calificación del Desempeño Académico actividades y productividad académica asociados a mínimos de cumplimiento.

10. Que, a partir del año 2007, la universidad realizó concursos públicos exigiendo el grado académico de doctor y productividad reconocida.

11. La Universidad cuenta con los recursos internos de apoyo necesarios para facilitar las iniciativas en la docencia, en la investigación y vinculación con el medio, los que se encuentran disponibles para las y los académicos que lo requieran.

12. La necesidad de fortalecer el desarrollo del proceso de evaluación del desempeño académico.

13. La conveniencia de facilitar la operatividad de dicho proceso.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** el reglamento de evaluación y calificación del desempeño académico en los siguientes términos:

1.1.1 Modificase el artículo 10 del título IV

Donde dice:

La Comisión Superior estará integrada por:

- (a) Siete académicos, elegidos por cada una de las facultades.
- (b) Dos académicos externos, quienes serán seleccionados por el Consejo Académico de una quina propuesta por el Rector.

Debe decir:

La Comisión Superior estará integrada por:

- (a) La o el Vicerrector Académico.
- (b) Un académico/a por cada facultad, elegido de entre los miembros de las Comisiones de Jerarquización por criterio, por los integrantes de ellas.

1.2 Insertase al final del título IV el siguiente artículo 10 bis:

Artículo 10 bis: En el proceso de evaluación y calificación, la o el Vicerrector Académico, la o el Decano, la o el Director de Departamento o Escuela, o sus equivalentes, tendrán el siguiente rol:

- a) La o el Vicerrector Académico coordinará el proceso de evaluación y calificación del desempeño académico en la Universidad. Para estos efectos, convocará a la Comisión Superior e informará a las Facultades y unidades equivalentes del inicio y término de dicho proceso. La o el Vicerrector Académico presidirá dicha Comisión Superior.
- b) La o el Decano o autoridad equivalente tendrá el rol de coordinador del proceso de evaluación y calificación del desempeño académico en su unidad. Para estos efectos,

convocará a la Comisión de Facultad e informará a las unidades dependientes del inicio y término de dicho proceso.

- c) La o el Director de Departamento, Escuela o Programa tendrá el rol de coordinador del proceso de evaluación y calificación del desempeño académico en su unidad. Para estos efectos, convocará a la Comisión de Departamento e informará a los académicos sujetos a evaluación del inicio y término de dicho proceso.

2. Agréganse los siguientes artículos, al final del título VIII:

Artículo 25: Las o los académicos que se han incorporado a la Universidad a partir de 2007, para solicitar cambio de jerarquía académica, conforme a lo dispuesto en el D.U. N°26, de 1986, o paso a planta, deberán haber sido sometidos/as al proceso de Evaluación y Calificación de Desempeño Académico y deberán estar calificados en una categoría igual o superior a Bueno/a definida en el artículo 13 de la Resolución N° 5949 de 2009.

Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales que se exigen para el paso a planta de acuerdo a la Ley N° 18.575 y otras normas legales de aplicación obligatoria para la Universidad.

Artículo 26: Las o los académicos que se hayan incorporado a la Universidad a partir del 2007 deberán, con el fin de acceder a la categoría aceptable definida en el artículo 13 de la resolución N° 5949 de 2009, cumplir con al menos una docencia de calidad, en cantidad establecida por los lineamientos institucionales (Resolución N° 10301 del 29 de octubre de 2010) y con alguno de los siguientes requisitos de investigación:

- a) Tener publicaciones que cumplan con los estándares de la ley de aseguramiento de la calidad para programas de doctorado o especialidad médica en su área en los períodos que dichas orientaciones establecen.
- b) Tener a lo menos, una publicación promedio anual por académico/a, en revista indexada WOS o Scopus, durante el respectivo período de calificación y evaluación.
- c) Se considerará la equivalencia de una publicación indexada a una patente de invención otorgada, o un spin off o start up constituida y aprobada institucionalmente.
- d) Se considerará en equivalencia a los productos indicados en los puntos b y c a otros productos evaluables de acuerdo a estándares externos de la institución, tales como proyectos o contratos tecnológicos CORFO, proyectos CONICYT, FONDEF, ICM, internacionales, FONIS, FIA, FIC, GORE y de Ministerios, en los cuales el académico participe en calidad de investigador principal o responsable.

La Universidad dispondrá de los apoyos necesarios para incentivar el cumplimiento de estos estándares indicados anteriormente a aquellos académicos que lo requieran y lo soliciten.

Artículo 27: Un académico/a en categoría condicional, deberá presentar como mínimo dos publicaciones científicas indexadas por año e impartir a lo menos 8 horas de clases en programas de pre o postgrado por semestre, para poder salir de esa categoría.

Artículo 28: Podrán solicitar permisos de Intercambio Científico Cultural (ICC) para estadías cortas o prolongadas quienes tengan su evaluación y calificación de desempeño académico al día y estar calificados en una categoría igual o superior a Aceptable.

Artículo 29: Podrán solicitar permisos sabáticos, quienes tengan su evaluación y calificación de desempeño académico al día y estar calificados en una categoría igual o superior a Bueno.

3. APRUÉBANSE los manuales que a la fecha hayan sido ~~aprobados~~ por los respectivos Consejos de Facultad y validados por el Consejo Académico. Otorgase el plazo de un año desde la fecha de la presente resolución para que las distintas facultades adecúen sus manuales de evaluación y calificación del desempeño. En este trabajo se deberán coordinar las comisiones propias de la facultad con la comisión central.

4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCIÓN:

- 1.-Rectoría
- 1.-Prorrectoría
- 1.-Vicerrectorías
- 1.-Secretaría General
- 1.-Contraloría Universitaria
- 1.-Facultades
- 1.-Dirección Jurídica